

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**2670** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo.*

Advertidos errores en el anexo I del texto de la Resolución de 28 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo, publicado en el Suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 2005, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 4 del anexo I, en el apartado 5 - Periodos, en el Periodo 4, tercera y cuarta línea, donde dice: «..., para los sábados, domingos y los festivos de ámbito nacional...», debe decir: «..., para los sábados, domingos y los festivos de fecha fija de ámbito nacional...».

En la página 5 del anexo I, primer párrafo, primera y segunda línea, donde dice: «..., para los sábados, domingos y los festivos de ámbito nacional...», debe decir: «..., para los sábados, domingos y los festivos de fecha fija de ámbito nacional...».

En la página 5 del anexo I, en el Periodo 6, tercera y cuarta línea, donde dice: «..., para los sábados, domingos y los festivos de ámbito nacional...», debe decir: «..., para los sábados, domingos y los festivos de fecha fija de ámbito nacional...».

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**2671** *LEY 14/2005, de 23 de diciembre, para la aprobación y autorización del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Junta de Castilla y León en materia de extinción de incendios forestales.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con el que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia de desarrollo legislativo y ejecución

en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, así como en espacios naturales protegidos y protección de los ecosistemas.

Dentro de esta competencia genérica, la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial tiene atribuida la planificación de la prevención y lucha contra los incendios forestales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8.4.g) del Decreto 37/2003, de 15 de julio, de atribución de funciones administrativas en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por otra parte, por el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las competencias en materia de prevención y lucha contra incendios forestales.

Ambas Comunidades Autónomas, considerando la condición de vecindad geográfica existente entre ellas y, siendo conscientes del alto riesgo que suponen los incendios forestales, consideran de interés común establecer mecanismos de colaboración que permitan hacer frente, de un modo coordinado, a siniestros de esta naturaleza, especialmente en las zonas limitrofes, con un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles por parte de las dos Administraciones.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 14 y 19.1.11), corresponde al Parlamento autorizar y aprobar los Convenios que la Comunidad Autónoma de La Rioja celebre con otras Comunidades Autónomas, para la gestión y prestación de los servicios propios de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145.2 de la Constitución, y con el procedimiento que el Parlamento de La Rioja determine, por lo que el citado Convenio, deberá someterse a Consejo de Gobierno para su tramitación como proyecto de ley.

Artículo único.

1. Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Junta de Castilla y León, en materia de extinción de incendios forestales.

2. Autorizar a la Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial para la firma del citado Convenio de Colaboración.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 23 de diciembre de 2005.

PEDRO SANZ ALONSO,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 172,  
de 31 de diciembre de 2005)

### PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y LA COMU- NIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

En la ciudad de ..., a ... de ... de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Aránzazu Vallejo Fernández, Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultada para este acto por Ley /2005, de fecha ..., por la que se aprueba y autoriza el Convenio.

Y de otra, ..., de la Junta de Castilla y León.